



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. No.900.406.150-5.
DEMANDADO: SAMUEL ROJAS SEGOVIA CC No. 12.724.983.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00135 00.
FECHA: **14 ABR 2021**

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Librese mandamiento ejecutivo de pago, a Favor del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" Identificado con el Nit No. 900-406-150-5; y en contra del señor SAMUEL ROJAS SEGOVIA, quien es mayor de edad, identificado con la CC No. 12.724.983, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 2842993800

a.- Por la suma de capital de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 163.125.217), contenido en el titulo valor pagaré No. 2842993800, de fecha 29 de Julio de 2015 y con fecha de exigibilidad de 05 de septiembre de 2019.

b.- Por concepto de Intereses remuneratorios a la tasa del 11.64% efectivo anual sobre el saldo de la obligación, desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2020, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido, estimados en la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.192.000).

c.- Por concepto de Intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa más alta, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 0240125970886-00.

c.- Por la suma de capital de la obligación de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTE Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$ 35.593.561), contenido en el titulo valor pagaré No. 0240125970886-00, Crédito Cupo Rotatorio. Pagaré de fecha 10 de agosto de 2016 y con fecha de exigibilidad de 10 de agosto de 2019.

d.- Por concepto de Intereses remuneratorios a la tasa del 23.03% efectivo anual sobre el saldo de la obligación, desde el 10 de agosto de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2020, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido, estimados en la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.072.634).

e.- Por concepto de Intereses moratorios sobre el saldo de la obligación, anterior, a la tasa máxima legal, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 2401-25970887-00.

f.- Por la suma de capital de la obligación de CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.018.151), contenido en el título valor Pagaré No. 2401-25970887-00. (Tarjeta de Crédito) de fecha 10 de agosto de 2016 y con fecha de exigibilidad de 10 de agosto de 2019.

g.- Por concepto de Intereses remuneratorios a la tasa del 21.05% efectivo anual sobre el saldo de la obligación, desde el 10 de agosto de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido, estimados en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.224.000).

H.- Por concepto de Intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CAURTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.-

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado SAMUEL ROJAS SEGOVIA, quien es mayor de edad, identificado con la CC No. 12.724.983, que se distingue a continuación:

El inmueble urbano lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la calle 14 B No. 16-47. Urbanización los almendros, barrio Alfonso López, de la ciudad de Valledupar Cesar. Inmueble este con una extensión superficial de 119 metros cuadrados. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-46780 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, y código catastral número 010102360055000, las demás características y linderos de este inmueble se encuentran consignadas en la escritura pública número 1643 de fecha de fecha 10 de julio de 2015, de la

Notaria Segunda de Valledupar, Cesar, que debe ser aportada por el demandante.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

SEXTO. - Téngase a la doctor ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEPTIMO. Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	15 ABR 2021
No. 017	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINILJA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.